



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 13 JUN 2007

VISTO el EXPEDIENTE N° 46.040 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se ha analizado la conducta de la Productora Asesora de Seguros Sra. Jessica Anabella Bustos Andrada, matrícula N° 57.433, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la denuncia formulada por el Sr. Luis Florimonte quien contrató un seguro automotor a través de la Productora Asesora de Seguros Sra. Jessica Anabella Bustos Andrada en PARANA SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.-

Que el denunciante relata que con fecha 3/02/04 contrató un seguro para cubrir el riesgo de responsabilidad civil de su vehículo Ford Orion Dominio BGW 068 modelo 96, con un límite de \$ 3.000.000, que convino pagar el premio en cuotas de \$ 36 a partir del 3/02/04 y manifiesta que al abonar la primera de las cuotas, se le entregó un recibo de la productora (N° 0001-00002602) y una constancia de cobertura también emitida por la productora donde consta que la póliza se encontraba en trámite en Paraná Sociedad Anónima de Seguros.-

Que es de destacar que dicha constancia que obra agregada a fs. 4 se habría confeccionado utilizando un membrete del tipo de los usados por Paraná Sociedad Anónima de Seguros, pero consignando una denominación inexistente tal como Paraná Compañía General de Seguros Sociedad Anónima y una leyenda que dice “SUCURSAL CATAMARCA : Av. Virgen del Valle 416. SUCURSAL TUCUMAN: Av. Roca 1750.

Que tal circunstancia hizo incurrir al denunciante en el error de creer que la oficina donde concertó su seguro, como la de Tucumán serían sucursales de la compañía Paraná Sociedad Anónima de Seguros.



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que la aseguradora a fs. 25 desconoció todo la documental ratificando el desconocimiento a fs. 69.

Que la inspectora actuante, en oportunidad de constatar la documentación original que se encuentra en poder del denunciante, observó que el logotipo estaba impreso por computadora.

Que la aseguradora no posee sucursales, agencias oficiales o delegaciones de acuerdo al art. 6 de la Ley 20.091 y si bien la aseguradora habría dejado constancia que en el interior del país existen centros de atención con atribuciones para recibir propuestas, cobranzas y denuncias y enviarlas; la compañía no informó ningún centro de atención ni en la provincia de Catamarca ni en la provincia de Tucumán (fs. 70).

Que el denunciante manifestó haber abonado 3 cuotas sin que se le entregara la póliza por lo que la reclamó en forma personal y a través de diversas notas que acompañó con su denuncia.

Que el denunciante manifestó que ya no estaba más la productora en el local, que era atendido por su hermano el productor asesor de seguros Sr. Raul Hernando Bustos Andrada, matrícula 60.454 que lo habilitaba para ejercer la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguros únicamente en centros urbanos de menos de 200.00 habitantes; matrícula que fue cancelada por Resolución N° 30.950 de fecha 20 de Febrero de 2006.-

Que el denunciante dice haber recibido la póliza con datos erróneos, que amparaba un vehículo que no era el suyo y consignaba un límite de cobertura inferior y una póliza de seguro de vida individual, que no había contratado.-

Que el informe producido por la Gerencia de Inspección concluye que, la productora Jessica Anabella Bustos Andrada no posee el domicilio real ni comercial actualizado y no pudo ser ubicada para su verificación, que las cobranzas efectuadas en relación con la presente denuncia fueron rendidas en forma extemporánea – cinco meses después de haberlas percibido -, y que emitió documentación que corresponde a la órbita de aseguradora fs. 112.-



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Que con respecto a Paraná Sociedad Anónima de seguros la inspección interviniente pudo determinar que la compañía no cuenta con datos de edad, requisitos mínimos de suscripción y de aceptación para emitir el seguro de vida.- Por lo demás la aseguradora dijo haberle brindado al asegurado, el seguro de vida como un beneficio adicional sin costo, no obstante en los registros constan cobranzas derivadas de la póliza de vida.-

Que a fs. 123/124 ha tomado intervención la Gerencia de Técnica y Normativa la que da cuenta de una serie de irregularidades en la póliza en cuestión, haciendo la salvedad que la operatoria bajo análisis se encuentra tramitando en la Actuación 2754 GI (Expediente N° 46.607) por lo que respecto del accionar de la aseguradora en relación con la emisión de la póliza deberá estarse a lo que en definitiva allí se resuelva.

Que en orden a la situación planteada en los presentes actuados con relación a la productora denunciada, se dispuso la suspensión de la tramitación de los presentes actuados y la inhabilitación de la productora, hasta tanto la misma se avenga a estar a derecho, por resolución N° 30.740 del 3 de Octubre de 2005 (fs. 141/143).-

Que a fs. 161 se presentó la productora a estar a derecho y en el mismo escrito denunció dos domicilios reales, por lo que este Servicio Jurídico a fs. 164 instruyó al Area de Productores para que la intimara a constituir domicilio comercial y a denunciar el domicilio real, atento la discrepancia existente en su presentación, a la vez que debía intimarla a presentarse con los registros de uso obligatorio.-

Que el Area de Productores efectuó la intimación confiriéndole 5 días hábiles para su cumplimiento, la que quedara notificada el 27 de noviembre de 2006, conforme surge de aviso de recepción (fs. 170 vta.).-

Que con fecha 29 de Enero de 2006, esto es ampliamente vencidos el plazo otorgado, se recibió por correo una nota ingresada bajo el N° 2517 (fs. 173) en la que denuncia como domicilio real “Barrio Los Ceibos calle Los Alamos casa



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

95” y constituye domicilio comercial en “Av. Virgen del Valle 416 de la ciudad San Fernando de Catamarca”, a la vez que solicita el levantamiento de la inhabilitación que pesaba sobre su matrícula.-

Que dicha presentación no se encontraba firmada motivo por el cual se la intimó por proveído N° 105.134 a ratificarla y además a presentarse con los registros de Operaciones de Seguros y Cobranzas y Rendiciones (que ya le fueran oportunamente requeridos).-

Que a fs. 179 obra agregado un escrito de idéntico tenor, debidamente firmado por la denunciada, pero no da cumplimiento a la intimación relacionada con la presentación de los registros de uso obligatorio.-

Que con motivo de haber comparecido a estar a derecho, se procedió al levantamiento de la inhabilitación por Resolución N° 31.800 del 15 de marzo de 2007, (fs. 185/187).-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la Sra. Jessica Anabella Bustos Andrada, matrícula 57.433 haber infringido el art. 10 inc. 1° apart. d), g) y l) y 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091; conductas estas, que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado a la productora de marras de la conducta imputada y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que atento las distintas vicisitudes suscitadas en autos con respecto a los domicilios, para evitar ulteriores planteos de nulidades y preservar al máximo el debido proceso adjetivo y el derecho de defensa en el caso particular se notificó en el domicilio comercial y en el constituido al momento de presentarse a estar a derecho, habiendo quedado notificada según constancias de fs. 200 vta. y 206 vta..-

Que a fs. 199 la Mesa General de Entradas Salidas y Archivo informa que la imputada no ha presentado descargo alguno, por lo que no ha ejercido su



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

derecho de defensa, por tal motivo y la documental obrante en autos, no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre legal conferido a los mismos.-

Que las faltas cometidas ponen a los asegurados en una condición de inseguridad jurídica y a este Organismo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fs. 207/209 teniendo en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por la productora imputada.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Sra. Jessica Anabella Bustos Andrada, matrícula 57.433.-

ARTICULO 2º.- Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros sancionada en el domicilio comercial sito en Av. Virgen del Valle 416, San Fernando



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca y en Salta 643, San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 0 5 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO